RESOLUCIÓN N° 374 DE 2026 (VEINTISISTE (27) DE NOVIEMBRE DE 2026)

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, CUNDINAMARCA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Artículos 11 y 13 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales y reglamentarias y

CONSIDERANDO.

Que el municipio de Guayabal de Síquima requiere adelantar el proceso contractual para llevar a cabo el **SUMINISTRO Y ENTREGA DE ELEMENTOS, MAQUINARIA E INSUMOS AGRÍCOLAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FASE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-1472025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA**

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia de la oferta más favorable para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

Que en el numeral 1 del citado artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que, por la cuantía del presente proceso de contratación, este debe someterse a lo señalado en el literal b, numeral 2 del Art 2 de la ley 1150 de 2.007.

Que para la apertura del proceso contractual el Municipio de Guayabal cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender los gastos que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No.**DIS-2026000473 DEL 23/10/2026**

Esta disponibilidad incluye los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, los cuales cancelará con recursos de la vigencia 2026.

Que, en cumplimiento a lo preceptuado en la normatividad vigente, se hace necesario seleccionar a un contratista que contando con la capacidad, conocimiento y experiencia técnica, financiera y organizacional desarrolle el objeto contractual, tal como se plasma en los estudios y demás documentos del contrato.

Que de acuerdo con lo enunciado y como quiera que el Municipio de Guayabal de Síquima Cundinamarca requiere satisfacer la necesidad antes mencionada y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección a aplicar para la presente contratación será de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA**, con fundamento en el régimen jurídico aplicable contenido en el legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

selección. El numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla las reglas aplicables a la modalidad de selección denominada "Selección Abreviada", en el siguiente sentido: "*La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."* Esta modalidad de selección posee varias causales entre ellas está la contratación de menor cuantía y para el caso concreto el literal b. numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20, SUBSECCIÓN 2, SECCIÓN 1, CAPÍTULO 2, TÍTULO 1, PARTE 2 del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla el procedimiento de esta modalidad.

Que en virtud de las normas citadas la entidad considera, en atención al objeto a contratar, que en los criterios de selección debe primar la experiencia y calidad debidamente acreditada que deben ofrecer los proponentes para ejercer las actividades objeto de contratación y el soporte técnico con que cuente el futuro contratista, así como la favorabilidad en materia financiera para el municipio.

De conformidad con el numeral 1 del Art. 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Art. 2.2.1.1.2.2.5; la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante resolución motivada suscrita por el jefe del organismo respectivo, previos los estudios de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, presupuesto y demás, requisitos que para el caso ya fueron cumplidos por parte de la Administración Municipal.

El Municipio de Guayabal de Síquima publicó el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, en el Portal Único de Contratación el día Trece (13) de Noviembre de 2026, fecha a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones, que los interesados consideren convenientes realizar dentro del término de publicación.

Que la entidad recibió observaciones al proyecto de pliego, las cuales fueron resueltas y publicadas en el SECOP 1, junto con el presente acto.

Conforme a lo establecido en los Artículos 270 de la Constitución Política, 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

Que de conformidad con el decreto 1082 de 2015 artículos: 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5) Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5) Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Que, se recibieron Una (01) solicitud con el propósito de solicitar la limitación a MIPYMES.

Que, por lo anterior el Municipio de Guayabal de Síquima procederá a ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, la consecuente publicación del pliego de condiciones definitivos y a fijar el cronograma del proceso, por lo cual:

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, la cual tiene por objeto: "**SUMINISTRO Y ENTREGA DE ELEMENTOS, MAQUINARIA E INSUMOS AGRÍCOLAS EN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL MUNICIPIO PARA EL DESARROLLO DE LA SEGUNDA FASE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SAG-CD-CVI-1472025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DEL AGROCAMPESINADO Y EL MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA**" a partir del 27 de Noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso **NO** se limita a MIPYMES, de conformidad con la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de los actos y documentos correspondientes a este proceso de selección en la página de Colombia Compra eficiente www.contratos.gov.co**.**

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma del presente proceso es el siguiente:

Índice	Procedimiento	Fechas
1.	Aviso de convocatoria, estudio de conveniencia y publicación del proyecto de pliego de condiciones.	Se realizará el día 13 de noviembre de 2026, SECOP, dirección www.contratos.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
2.	Observaciones al Proyecto de pliegos de convocatoria publica	Del 13 de noviembre al 23 de noviembre de 2026, SECOP, dirección www.contratos.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
3.	Respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos de condiciones	El 24 de noviembre de 2026, SECOP, dirección www.contratos.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
4.	Limitación a MIPYMES	Solicitudes de limitación a MIPYMES hasta el 23 de noviembre de 2026
5.	Resolución que ordena la apertura	El día 24 de noviembre de 2026, SECOP, dirección www.contratos.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
6.	Publicación de Pliegos Definitivos	El día 27 de noviembre de 2026, SECOP, dirección www.contratos.gov.co y en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
7.	Plazo máximo para presentar observaciones a los pliegos definitivos	El plazo máximo para presentar observaciones a los pliegos será hasta el 02 de diciembre de 2026 a las 05:00 p.m., las observaciones que se radiquen con posterioridad no serán resueltas.
8.	Respuesta a observaciones y adendas	El día 03 de diciembre de 2026.
9.	Presentación de ofertas	La presente convocatoria pública se abrirá el 27

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

		de noviembre de 2026 y se cerrará el día 07 de diciembre de 2026 a las 8:30 a.m. En la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
10.	Cierre de la convocatoria	El día 07 de diciembre de 2026 a las 8:30 a.m., en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05.
11.	Evaluación	El comité evaluara dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de las ofertas.
12.	Traslado de evaluación	La evaluación se pondrá a disposición de los oferentes, para que ejerzan el derecho a la contradicción durante tres días hábiles, SECOP, dirección www.contratos.gov.co,
13.	Subsanabilidad	El comité evaluador en cumplimiento del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, en el informe de evaluación dejará constancia de los requisitos susceptibles de subsanar por cada uno de los oferentes y los oferentes podrán durante el traslado (es decir durante los tres días de publicación del informe) presentar la documentación que les sea solicitada.
14.	Publicación informe de evaluación final	El informe de evaluación final y respuesta a observaciones del traslado del informe preliminar, en la Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Alcaldía Municipal de Guayabal de Siquima, Calle 3 # 4-05. La evaluación se pondrá a disposición de los oferentes, en el SECOP, dirección www.contratos.gov.co,
15.	Subasta pública inversa y adjudicación	El Municipio realizará audiencia de subasta pública de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 y s.s. del decreto 1082 de 2015, adjudicará el contrato mediante resolución motivada la cual será publicada en la web, tal decisión se tomará dentro de la audiencia. Siendo notificada en estrados. Se citará a audiencia en el informe de evaluación, por lo cual los oferentes deberán estar pendientes de la fijación de dicha fecha. No obstante, se fija como fecha tentativa de subasta el día 17 de diciembre de 2026 hora 11:00 a.m.
16.	Celebración del contrato	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación.
17.	Registro presupuestal	dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato
18.	Publicación en el SECOP de la	Dentro de los tres días siguientes a su

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co

	totalidad de los documentos del proceso.	suscripción.
19.	Requisitos de perfeccionamiento	El contratista los debe cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato.
20.	Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del contrato será ocho (8) días.
21.	Plazo para pagos.	Dentro de los tres días siguientes al cumplimiento de los requisitos para el pago, ver forma de pago.

PARÁGRAFO: En caso de que las fechas y horas establecidas en el presente cronograma sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de adenda que será publicada conforme a lo establecido por la ley, sin que sea necesario modificar la resolución de apertura.

ARTÍCULO QUINTO: La Entidad limita el Proceso de Contratación a las MiPymes de Cundinamarca al haberse cumplido las condiciones establecidas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas a ejercer vigilancia del presente proceso de contratación en forma preventiva, permanente y posterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guayabal de Síquima, el Veintisiete (27) del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

SERGIO PAUL VERA SIERRA
Alcalde Municipal de Guayabal de Síquima

Revisó: Daniela Espejo – Secretaría General y de Gobierno.
Reviso: Fabián Alonso Rodríguez Enciso- Asesor Jurídico

Despacho Municipal: Calle 3 # 4-05
Contacto: 3202341636
secretariadeplaneacion@guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co
www.guayabaldesiquima-cundinamarca.gov.co